

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. ....

Cuaderno No. ....

Año 1786

No. de hojas útiles 20

Autos seguidos por el GREMIO DE ZAPATEROS contra el GREMIO DE ZAPATEROS NATURALES por la extorsión que hace el Maestro Mayor en sus visitas a las zapaterías exigiendo el pago de un pesos de plata, o en cambio un par de zapatos. Por otro lado el Gremio de Zapateros Naturales se queja del Gremio de Zapateros Españoles que en sus visitas a las zapaterías exigen el pago de cuatro pesos o si no proceden al encarcelamiento de sus miembros hasta que paguen dicha suma. Además los obligan a que rindan examen para abriri tiendas o sacar licencia de acuerdo a la ordenanza establecida.

Observaciones .....

Clasificación CABILDO .....

CA-603

CAS 27

Doc 43

f. 19 (c coratula)



L. N. 12



Expediente  
formado por  
el Gobierno  
de la Sappa  
terros na-  
turales  
de  
donde  
origen  
el mas  
por

Caracas



Fuer Dubnias

Proveydo lo de su decreto por los Señores  
Ministros de la Junta Municipal estando  
haviendo Audiencia pública en la Sala  
de su Ayuntamiento como lo han e huzo, y  
costumbre en el día de la fecha = Ante mi  
Andrés e Sandoval Escrivano de su Magestad  
En la Ciudad de los Reyes del Peru, en once  
de Agosto de Mil setecientos ochenta y seis  
yo el Escrivano, site para lo contenido en el  
Auto e su huro al Señor Conde e Duque  
Gonzales de horden de Santiago Vidon -  
perpetuo de esta Ciudad, y Procurador Jue  
nral en ella en un persona doy fe =  
Andrés e Sandoval Escrivano de su Magestad



Excelentissimo Sr. Don Juan de Ovando, de  
mió de Tapachula de una Ciudad que se  
cubren este Memorial puestas a los  
pies de V. Excelencia con el debido res-  
peto. Dices: Que en las paradas  
del presente mes interpusieron un  
recurso a esta Superior Justicia a fin  
de que se aboliese la mala costumbre  
o abuso introducido por el Quirano ma-  
yor de Tapachula, del Premio de la Na-  
tura que se le da a cada uno de los  
días quando se le arroja a vivir a las  
Fierzas de Tapachula, corrigiendo los a-  
cada dueño un peso de plata y en  
su defecto un par de zapatos. V. Exce-  
lencia para que se mantenga de buena  
este asunto, se mandó a los señores  
Jovane y Cavildo, Justicia y Re-  
gimiento de esta Ciudad conforme  
está escrito en dicho Memorial, el  
que se pare a la memoria de punto  
y se mandó a la Justicia y Regimiento  
de esta Ciudad que se mantenga de buena  
este asunto.





gura y embarazos que le haian  
ofrecido v otros leximos impedimen  
to; pero seales que fuere de esto: lo  
que alos duplicantes les exige a  
molestar la atencion de V. Exce  
lencia es la labor de que vin en  
bango a hallarse pendiente  
el Informe pedido al Cavildo  
por este Superior Tribunal so  
bre el punto de que se trata, sabe  
se el Refrendo de vuestro mayor el  
dia y mes a lo que viene y traer el  
corriente a v. n. las tienan con  
la autoridad de los Soldados de Cava  
lleria de la Guardia de V. Excele  
ncia y un Receptor exigiendo les la  
pedacion que han llamado: siendo  
oportuna que antes le va cobrada,  
y cobrada a las que para que en  
el Informe se determine por esta su  
procuracion con el Informe del Cavil  
do que se tiene pedido se debe aprobar  
una la promision de que se trata de las  
Putas de Medina. La V. Excelencia pi  
de mayor duplicante de v. n. de v. n. de v. n.



le notifique al expresado Maestre  
 mayor de Zapateos de Guano en la  
 teniente de apstenga a traer la  
 ra a tener bajo la pena que  
 fuere el agnado de Vn Excmo. lo que  
 expenar de un tomo piado de  
 Cerevan Chuquillangua = Andres  
 Orsoño = Barthol. Ampuero =

Dcto. {

Tomar a la D = Lemay y Fueno ve  
 inter y un a mal de ceceras a hencia  
 y quatro = El Cavildo y Ayuntami  
 ento de esta Ciudad evacue con la go  
 vible brevedad el Informe que se  
 ha pedido suspendiendose en el In  
 tenir toda exaccion de dencha que  
 ponzaron de Junta de exigencia de  
 los Individuos a este gremio lo que  
 se ha de saber al Maestre mayor  
 para que cuide de su execucion y  
 cumplimiento bajo apenabi  
 miento = Vna Rubrica de Vn Ex  
 celencia = Salinar = Otrada

Conf. {  
 unido ma  
 on 2. {

Rubrica = En la Ciudad de la Pezera  
 del Peru en unco a Julio de mil  
 setecientos ochenta y quatro años  
 Lo el Cronibano notifique e hinc





En la concurrencia en el suplico  
de dicho del margen del Er  
dito que antes de a Thomas  
de la Maestra Mayor de la  
Caxa de los pueros de la fe  
Josef Mariano Saavedra Es  
cribano publico

En copia del Decreto, Decreto, y Notificacion  
Original, la que se saca para q<sup>e</sup> siempre que se  
benga a tener presente ante los Ferrigones  
se hallaron presenten quienes lo firmaron  
en Lima en Diez e Julio e Mil setecientos  
ochenta y quatro años =

Fue Juan Lorenzo Turiso Rendón  
Fue Juan Antonio Munoz  
Juan de la Cruz  
Pedro Juan de la Cruz  
Chumpi

En la ciudad de Lima a diez e Julio de mil setecientos  
ochenta y quatro años =



Quartil. 05



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783  
Para los Años de 1786 y 1787

*Don Domingo de Guzmán*



*Lima 8 de Junio  
1786*

*Vista al  
Señor Fiscal*

*Salinas*

El Excmo de Capatzeno Natural de esta Ciudad puxto a los piez de V.E. con su debida veneracion: Dice, que segun consta y parece del adjunto decreto que con la solemnidad venenosa puxenta su ftra veinte y seis de mil setecientos ochenta, y quatro, proveido por este Superior Gobierno, a fin de que su M. A. y M. Mayor suspendiese las vicitas que regularmente hacia en las Tiendas publicas de esta Ciudad exigiendoles a los Dueños de ellas un peso fuerte, o en su defecto uno o dos pares de Zapatos, cuyo gravamen les inferia al tres o quatro veces, y en una palabra venia que se le antofaba: de suerte que no





lectados sobre y manera con tan injustos de  
rechos, pucieron en esecucion el Recur  
so a N. C. haciendole presente tan por  
judicial abuso y conuictela que le  
estaba en sus intentos,

N. C. que con tanto dano lo  
propendido, y propende a que acada  
qual se le conserven esos sus derechos  
proveyo oportunamente el indicado  
secreto mandando, que el Cabildo, y  
ajuntamiento de esta Ciudad, en aque  
se con la ~~pro~~ brevedad el informe  
que se le habia pedido, reducido a otra  
representacion dirigida a indagar lo  
que causa o fundamento se proceda  
agravar al Premio, con tan expresos tan  
tes derechos; y que hasta tanto, se sus  
pendiese toda esecucion que por ra  
zon de vicita se exigiese a sus indivi  
duos haciendosele asi saber al M  
extro mayor para que cuidase de su  
cumplimiento bajo de apensevimiento  
lo que si se benefició segun assi mismo  
aparece de la diligencia puesta a su



continuacion en la que consta haverse  
le notificado, a Tomas de Parra, en su  
persona, Maestro mayor que lo era  
en aquel entonces.

Pero en el dia, como no pue  
dan por raxon de dha visita, causar  
derechos algunos a este Premio, y han  
tomado el nuevo intento de ocurrir a  
cada Tienda de Zapateria en Junta  
del Maestro Mayor de Zapateros Españo  
les, a notificarles saquen licencia, y exi  
van quatro pesos, y medio, a pena de que  
sino lo dan de contado, sin mas orden q  
la de otros individuos los saquen presos  
de sus habitaciones defamdo a sus pobres  
Mugeres, y sus hijos en un total desam  
paro, y los lleban a la Cancel en donde  
los mantienen, hasta que pagan, no so  
lamente los quatro p. y medio sino tam  
bien las costas de sus prisiones, como de  
soldados Encapados, Cancelese, y otros los  
tos, que por todos ellos bien se agarran el  
miserable preso dose pesos mas, o menos  
previniendoles que para examinar  
los, tendran muchos mas intinuidas





En quarto.



SELLO CUARTO, EN OVAR:  
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

de los de modo q se exponen tal vez. Cap  
neces p. no sufrin tantas defaciones.

El Premio se haya en una posec  
on inmemorial, de no satisfacen ta  
les dno de licencia, así p. su patria  
tera indica, la qual se haya tam p. n  
lefrada del Soberano, segun se mani  
fiesta p. las Precopiladas de estos Dom  
nios, y repetidos Reales ordenes librados  
a su favor para que se les pencie en  
cosa alguna, y a este paso se han come  
nado en innogantes tantos agravios  
que los ponen en el lamentable estado  
de desamparan su familia, su Patria  
y sus mismos intereses, pero pues en  
v. C. se haya un depositada la protec  
cion, y la justicia, ocurre este Pre  
mio a su notoria acreditada just  
ficacion, para que consuele



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
MILLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,  
Y SETENTA Y NVEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783  
Para los Años de 1786, y 1787



el remedio de tanto daño por todo lo qual  
Epide, y suplica que habiendo por prece  
cada la copia de dho Superior Decreto re  
siva mandan, Informe, el Excmo, y  
tamiento de esta Ciudad el morisco por que  
a este Premio se le gravara con el dho con estos  
nuevos dñs, y en el interin se le notifique  
al Maestro mayor suspendido que a las que  
ha ejecución, con la sus dñs, y  
ningun titulo, ni pretexto bajo de los a  
ceramientos que fuesen del Superior  
agradó, en lo que hecia una merced con su  
de supodensa mano.

Simon Albarado Lorenzo Simón  
Manuel es rebari &  
Joaquín de la Cruz  
Luis de los  
Joaquín de la Cruz  
Joaquín de la Cruz



Martin Corboga

Indulgencia conio unanovado

Colas Caras Co

Y sidno angulos

Pedro Pablo Riquelme y Beltrame

Maxiano Velasquez Miguel de Castro

Francisco Luis Condor

Peruano  
Ullarid  
Lima 21 de Junio  
de 1786

Traslado al Maestro  
Mayor del Quemio  
de Saperos  
de Naturales  
de Confianza

Como Cor

Sircal en vista de esta Representaz. de  
Premio de Saperos Naturales de esta Capital, vbre.  
gravamen que les infiere el Año. mayor en la exoracion  
de Dios. Dize: q. viendo V.E. serido podria manda  
dar traslado de ella á este ultimo, y que con lo que  
expusiere, coma la vista. Lima, y Junio 16 de 1786

Lima

Alloxierno  
En Lima y Junio veinte y tres ve ochenta y dos noventa e lva  
decretó veru Eoo. al maestro mayor de Saperos de esta  
ciudad en supor. nado de see

Joseph Dominquez  
Pieret





Lima 3. de Julio  
1786.



En quarella



SELLO CUARTO, VN QUAR  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO  
Y SETENTA DE JULIO Y  
para los Años de 1786 y 1787



Traslado a los q.  
se titulan Indi-  
viduos del Gremio  
de Zapateros de esta  
Ciudad.

Como veñor.

Man. Delgado

Maestro Mayor del Gremio de Zapateros Natural de esta Ciudad pu-  
erto alor pier de V.E. con su mar sumivo he-  
pero parece y dice: Que al sup.<sup>te</sup> se le ha inti-  
mado un traslado que se le confiere por  
el sup.<sup>or</sup> decreto de 23 de Junio el puerente  
año que rife, el escrito preventado a  
una superioridad por algunos oficiales.  
El Gremio que clandestinam<sup>te</sup> mantiene  
una que otra tienda, y los demas se hallan  
profugo y oculto en sus habitaciones, en  
que solicitan se abstenga el sup.<sup>te</sup> en la  
vicita a las tiendas, y en el se coagiten  
se examinen en el oficio, o saquen suen-  
da para mantenerse en el vaso de apence-  
bimiento.

Salinas

San desaxneglada en su pretension,  
como falso, sinverdad, y malicioso lo q. exponen  
en el Memorial de 1783 aque se va acontes-  
tar. Los Individuos que lo subscriben no son





El Exercicio ni componen parte del como se  
titulan. Ellos son unos aprendices lo mas ve  
separados, y los otros unos oficiales inteiros sin  
habilitacion de primicias, y los segundos que man  
tienen tienda sin guardas lo requieren necesa  
rio, y unprauto por la ordenanza de este  
Exercicio que <sup>te</sup> ~~precisam.~~ deben observar, y sin  
la qual deve impedirse la incumbencia  
aui por el perjuicio que irogan a todo el Exercicio  
que ha pasado por la puerta del examen,  
como el que inmediatamente resulta al Publico  
q. se advierte se una obra ruin por su materia  
insuficiente por su construccion, temible por su  
ninguna duracion, y con lo que se subtrae  
los intereses comunes con el engaño que se les  
aparenta se sea una obra buena.

El <sup>te</sup> ~~sup.~~ en obsequio de su Oblig. como tal  
Maestro Mayor, y el Juram. que para este efecto  
hizo al tiempo de su recepcion, no ha hecho otra  
cosa que zelar con anelo a esos oficiales inteiros  
que se hallan ocultos en lugares remotos para q.  
no trabasen los Sapatos de Cadana que tan re  
petidam. se les ha prohibido aun por los S. S. Tuvieron  
quienes ciudadanos <sup>te</sup> lo han prevenido aui al <sup>te</sup> ~~sup.~~  
como Mño Mayor: Que esos oficiales se examinen  
y salgan a poner sus tiendas publicas para que  
se conocean, y aquellos que por su cuenta o cuenta  
no tienen fundam. para ello se previene para  
pagar los gastos necesarios de examen, saquen  
una licencia temporal, para que reprevisto  
dentro del termino que se les conceda lo ven  
figuen. Pero como esos Individuos se reciten con





maliciosos de viny con uno ni otro temperamento  
sino que por el contrario se burlan y menos  
precian lo continuo y quiniamente con que lo  
ha amonestado el sup<sup>te</sup> por eso ha sido preciso  
valer de las facultades que en el residen como  
tal Nro Mayor, y apremiar a uno ni otro de los  
Jueces, sin que hayan tenido mas grabamen  
que un peso de diligencia. El Ministro y cinco  
reales del Caxelaje.

El sup<sup>te</sup> no le ha coigido dno alguno p<sup>r</sup> raxon  
de vicia ni nunca ha salido a este proposito, y antes  
por el contrario ha impedido tal dilig<sup>a</sup> como el de  
quitar otras pensiones aq<sup>u</sup> estaba amodo el Enemio.  
Lo que ha hecho es, lo que se manda en la ordenanza  
lo mesmo que han practicado los demas Nros Ma-  
yores sin anteparedo, sin que contra ellos se haya  
interpuesto jamas por el Enemio recurso alguno,  
ya se veé por q<sup>e</sup> no ignoran como q<sup>e</sup> son examina-  
dos en el oficio, la oblig<sup>n</sup> a que eran sujetos, en que  
igualmente lo compete la ordenanza por raxon del  
exercicio, sin que le favoreca el privilegio de su  
nacion que no se ignora, mas este es en otras circun-  
stancias, y no en la presente. Esto no alcanza ni  
saben los que subscriben el Memorial, pues como  
son unas personas laycales, que no son del oficio,  
quicieran lo desasen segun sus perniciosos de viny  
con abandono de la subordinacion que deben tener  
con superior, quien deve sujetarlos para que no con-  
tinuyan con impenia otra de tal naturaleza.

En esta Real Aud<sup>a</sup> se hallan unos autos  
que el Enemio siguió contra los Caponeos del Pu-  
ente sobre la venta de Sapato: y habiéndose con-  
do baxio diligencia de substanciacion sobre la  
solicitud que se interpuso, se hallan en ellos ba-  
xio autos prohibidos en que los J. S. de ella mandaron



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1783 Y 1783  
Para los Años de 1786, y 1787

que el Mño Mayor Al Excmo Telave con la mayor vigilancia Annu Individuo como ena su oblig<sup>n</sup> impidiendo el que trabasera alg<sup>o</sup>. Publicam<sup>te</sup> sin que fuese examinado, y que el que no tubiere forma para ello, pasave a Oficialata a low tiendar: Que eno tiempo q<sup>o</sup> no lo cumplieren dentro de un vnebe termino que les señalaren, las pasaven a cezar de su autoridad: Que corrigieren las obras q<sup>o</sup> eran fueren como debian, y aquellas que no las quitaren, y apremiaren alg<sup>o</sup> a tomar de mudo p. ello el auxilio necesario: Que alg<sup>o</sup> contrabentaren e inobedientes lo pucieren nuevos en qualquiera de las Cancelas, de donde pasaven desterrado al Excmo del Callao por el termino de seis meses averbia en las obras de su Mag<sup>d</sup> a nacion y sin sueldo. Todo esto tubo el decignio de haver penetrado a aquel Regio Tral la conducta de tales Excmiantes, y la poca subordinacion q<sup>o</sup> obreaban y debian guardar al Mño Mayor, de cuya nevista viene el publico su perjuicio.

Asi exponen con libertad a V. C. segun se halla en una pocerion inmemorial el Excmo



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL, SETE-  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,  
Y SETENTA Y NUEVE  
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



Para los Años de 1786, y 1787

Año pagan dño alguno por naron <sup>de</sup> Licen-  
cia, avi por su naturalera Indica, como por las  
Recopiladas Leyes deeroy Dominio. Tan falva  
cu enlo primero, como enlo segundo su naronacion  
que hacen; por q. siemp. han satisfecho cu dño  
de Licencia, por que con ella consiguen el mante-  
nerse en su tienda interin consultan su acito cu  
poderse examinar. Ninguna de las Leyes de  
Recopilacion en ningun titulo hablan sobre q. lo In-  
dio deapateo no paguen lo dño de Licencia para  
sus tiendas, o lo de examen en el oficio: Ellas hablan  
sobre deberse acumply en q. la piedad del Soberano  
en obsequio de su Real Clemencia les concede su  
proteccion, y avi es salvo que avorta.

Si el sup. ha parado a requerirlos con el Mño  
Mayor del Premio de Españoles, es por q. enq. Indibidias  
quando les conviene quieren ser el un Premio, y  
quando les parece el otro: De modo que quando  
les es oportuno llamarse Indio p. librarse de algu-  
na pensión Mas q. esta sufero el de Españoles lo ha-  
cen, y quando son requerido por el de Indio dicen  
ser el otro, y avi forman un diptongo incongruen-  
tible, por cuyo motivo es preciso para aclarar  
esta dudad unirse y salir al requerimiento  
para distinguirlas y conocerlas en su calidad es.

El testimonio q. presentan a V. C. en dning.



Valor, ni puede causar efecto alguno, pues este  
se halla sin las solemnidades ni requisitos que  
cuy: El dene a paduarse como un papel simple  
pues ni en el que le corresponde se halla, ni  
tampoco esta autorizado por ningun Ecce  
bano, ni pedido por parte legitima. El se  
encuentra estampado en un pliego de papel  
Comun, sin que se viere impedimento de parte  
de ningun autor, ni ningun actuario, y de  
firmas unoy tres que no se conocen, y a lo  
se trasluce unas personas intencadas que  
acaso suponen con faldedad lo que en el expresan.  
Asi en Madrión se pretenden valer  
vel como un Documento autentico, orga  
nizado con los precisos requisitos, mayormente  
quando aquel trata sobre un asunto que  
no es ecclia, que es de la Vicaria de la ciudad  
q. el sup. no ha hecho como ellos mesmos lo con  
fiesan en su citado Memorial.

Pero a viendase cargo de este papel que  
presentan como testimonio, el mesmo com  
benne plenamente el maneso de los Indibidos  
litigantes en q. se manifestaron maliciosos,  
por q. lo que solicitan es interponer un  
recurso de excabellado, y con qualquiera  
provid. A Substanciarion, ligar al Nro  
Mayor impidiendole el sequito de su in  
cumbencia o Ministerio, sin volver a man  
agitar el negocio por vex. de q. en el progreso  
de la causa se hade descubrir la manobra  
y en la definitiva se les hade condenar como  
atemerarios litigantes. Asi se manifestaron  
por este papel presentado, en q. hauiendose  
hecho en 26 de Junio del año de 784, ha sido





El presente Junio de 1786 en q. han conuido de año  
jurado se halla aun todavia sin revolverse, por q.  
consequencia el fin de su pretension. lo me-  
mo solicitan y hacen con instancia que fix-  
man el Memorial. Dandose el epitafio de  
Premiantes, lo mismo que no pueden  
vivir por no ser más examinados, sino  
unos a los otros y oficiales.

Esto no tienen otro espíritu que el  
de salvarse con su idea, aunque se contrabenga  
en ello alo mandado en la ordenanza q. a ellos  
les parece tan facil abolir con solo ocurrir ala  
Superioridad N. C. con sinientos Informes  
y de este modo quedare excepto ala Juris-  
dicion N. N. Mayor para que no les pue-  
da reparar sus excoer. De modo que esta  
fuera un exemplar en que se desquiciara  
la harmonia Maquina con q. se hallan aase-  
glados los Premios todos se esta ciudad, mediante  
el nuevo Reglam. que costuindo el bario Capitu-  
lo ha remitido el Sr. Superintend. N. C. al Real  
Hac. e Intend. Gov. de esta Capital, al N. C.  
Cav. Just. y Regim. de ella, para q. cuide de  
su obervancia y cumplim. quien para el  
seguido de tan justa y oportuna provid. ha di-  
putado al Sr. Conde de Velasco de su N. C. cuerpo  
y Alcalde Ord. de esta Ciudad, para q. lleve ade-  
lante lo mandado en el referido reglamento,  
y sin embargo de lo diario y vario negocio  
q. le ocurren por razon de su empleo, ha con-  
sultado con igual anelo, el que los Premiantes  
se mantengan y guarden lo dispuesto en el in-  
dicado reglamento, y mandado en la or-



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO  
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Denancia contra Enemio.

Pero quien ha inquietado a vey Indibidun  
es Simon Albanado uno Abog q. suscribe el citado Me-  
morial, el q. se ha personado con grande Empeño en  
dabletan abog demar, y en hacer granjeria de cere-  
recurso con quitarles un peso acada uno p. Ayuda  
del, exponiendo unos razones de ingratitud contra  
la conducta del sup. por granjear no solo el animo  
de aquellos, si tambien sus intereses. Esto procedo  
mienty lo hacer veo su una formal reprehension  
q. deve sufrir al tamaño del dolo, qual es, el de  
inquietar a uno indibidun faciles de combertir  
a qualquiera parte por su corta capacidad. Por tanto

S. O. C. pide y sup. se le iba mandado q. respecto a  
ven el Enemio lo suscriben el Memorial  
sup. se recoja el exped. y se le notific. q. en lo  
venideno se abstengan de interponer recurso de  
igual naturaleza, y que en el caso de que se  
gozar lo privilegio del, se hayan de examinar  
en el oficio conforme a lo dispuesto por ordenamiento  
guardando las demas calidades que en ella se  
prebienen, sin q. se les admitta excusa alguno  
bre el particular, todo lo q. es de dar. que con Men-  
cedo solicita alcanzar a la Superioridad S. O. C.

Francisco Delgado

En Lima y Julio cinco de mil



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1786, y 1787

Yo ochenta y vein hizo vaver el Supl. de. del margen del mem. de enfrente a Juan de la Cruz en un persona de q. doy fe

Cavillo

luego incontinenti hizo otra como la anterior a Maacelo Albarado en un persona de q. doy fe

Cavillo

Inmediatam. en dho día hizo otra como la anterior a Pedro Pablo en un persona de q. doy fe

Cavillo

Y luego incontinenti en el mismo día me y año hizo otra como las antecedentes a José Mariano Davalo en un persona de que doy fe

Carlos Josef Cavillo  
M. de S. etc.



La quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783  
Para los Años de 1786, y 1787

*[Handwritten signatures]*

Lima y  
Julio 24. de  
1786.

*[Large decorative flourish]*  
M<sup>o</sup> S<sup>o</sup>

*[Large decorative flourish]*  
El Gremio de Zapateros de Naturales de esta  
Ciudad en los autos con su Maestro Mayor  
Fiscal sobre el dño. indenido que intenta exijir  
les, y lo demas deducido Respondiendo al Frac  
lado del Exerito de f. en que el indicado Ma  
estro Mayor pide se recoja el Expediente pro  
movido en esta razon notificandose a los Sujetos  
que lo subscriben se abstengan en lo venidero  
de interponer iguales recursos, y que en el caso de  
gozar los privilegios de su naturaleza se hayan  
de examinar en el oficio conforme a lo dispu  
esto por la ordenanza guardando las demas ca  
lidades que en ella se previenen sin que se  
les admira exerito alguno sine el particu

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*



lan: Dizen que haciendo Justicia se hade servir Vc. ma  
dar que en el interin no se presenten las constituc  
ciones o ordenanzas pertenecientes a este Pre  
mio de Capateros Naturales, o en su defecto o  
tro Documento bastante por donde conste en ta  
ra forma la accion, y facultad que a dho. Ma  
estro Mayor le assiste para la exaccion de los  
dños que se le disputan, no se les inquiete a los  
Suplicantes perturbe, ni moleste con titulo o  
pretexto alguno en la quieta, y pacifica poses  
cion de sus Fieudas lo que es conforme a dño,  
por lo siguiente

No con poco dolor Sñr. Exmo se pueden  
oír las expresiones del Excmo a que se está con  
testando, y el decirse que los Suplicantes son unos  
individuos que no componen el Premio, ni se  
conocen en el, por Maestros, y que ~~su~~ por interen  
cion ~~que~~ ~~empresendeda~~ estan desatendida  
como falza, y ciniestra; pero lo que mayor ho  
nor causa es el que intente el perjuicio de tan  
tos miserables con el disfrute, y apariencia de  
Zelo ha, sia el publico, y que este no se grave  
con las malas obras que se hacen, ya por los ma  
teriales, o ya por la poca penicia, en  
el trabajo de ellas: de suerte que para consti  
tar a estos inconvenientes se ha tomado el  
el arbitrio, por la ordenanza, de que todo



aquel que quiciere habrin o poner tienda publica en la Ciudad haya de ser examinado.



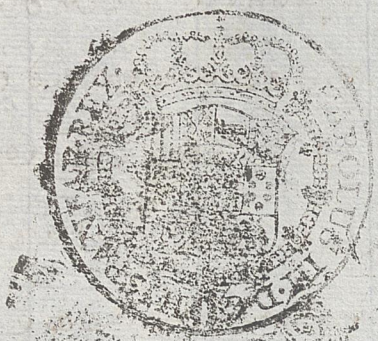
Los Suplicantes hasta el dia, han ignorado este prerequisito necessario para la apertura de tiendas, manteniendose desde tiempo inmemorial en la costumbre de ponerlas siempre que cada qual sea conseruado capaz de sostenerlas, mas sin embargo para que se vea la Manera, y buena fe de este procedimiento, y que la resistencia, o la excusacion de los dños, que se les intenta esquin, no es dimanada por ignorancia en su Arte: desde luego, estan prontos a beneficiar el examen, llegado que sea el caso de hacerse presentes el capitulo expreso de ordenanza en esta razon, en la qual se sabra a punto de evidencia, si hay motivo positivo o justo, para que se les quite ve con los dños disputados.

No con ningun fundamento se ha excusado a este desembolso, por que como setiene enunciado en el escrito def. que reproducen, en tiempos passados se habia introducido el abuso, y conuictela por otro Maestro mayor que lo fue del presente gremio, de visitarles al Año seis, ocho, o mas veces todas las Tiendas quitantes un peso en Plata, o en su defecto, uno o dos panes de Zapatos, no con



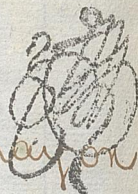


Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783  
Para los Años de 1786, y 1787



otra razon que la de visita de Maestro Mayor.  
 de suerte que les rendia al Año, una porcion grande de dinero, pues al respectivo de mas de docientas tiendas que hay en esta Capital les venia a importar copiosa suma hasta que repararon ese el buero que reportaban estos individuos de su misma iniquidad se determinaron los suplicantes a ocurrir a esta Superioridad, haciendo ver, dha mala costumbre, y que asi mismo se les consultase el gravamen, con que lo molestaban, y para resolver en el asunto se sirvió Vc. mandar, informase el Cavildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad sobre la materia, suspendiendose en el interin toda es accion de dños que por razon de visita se esigieren de los individuos; de este Premio, lo que se hiciese saber al Maestro Mayor para que cuidase de su execucion, y cumplimiento; cuya copia simple corre en este proceso, y se justifi-





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

ficará a su tiempo, no habiendo sido posible el  
 hasta la actualidad se haya dado progreso a  
 aquel Expediente en atención de no haber  
 obagado el Cavildo el informe pedido, al  
 que no han imitado los suplicantes por  
 ser unos miserables e infelices que no aspiran  
 a otra cosa que a la de que se les reuere la  
 oprecion en que estaban constituidos, conegui  
 da esta con la suspension decretada no aban  
 zaron cosa alguna <sup>mas</sup> en el particular, y lo  
 que se debe inferir con evidencia la infir  
 mia de dha visita pues si asi no fuese hubie  
 ra procurado su Autor la continuacion  
 de ella,

El decirse que las Leyes Recopiladas para  
 estos dominios no se han terminantes al pun  
 to en question, es de entenderse que aquellas q.  
 tratan de la excepcion de dños de Indios, no se  
 han exprecivas, sobre si se les <sup>n</sup>vide <sup>n</sup>causan  
 dños-



por examen ó licencia de aperturas de Tierras  
de las Zapaterías, es un repara bastante  
de vil, pues debe comprenderse ó inferirse  
conforme a la Real miente del Soberano, q  
siempre, ha propendido, y propone a que  
se les trate con equidad, como tan repetida  
mente lo tiene en cargo el que en nin  
guna oportunidad se les exijan: mayor  
mente quando siempre que visto que se  
explicarse universalmente, es tambien  
visto el obrarse lo particular.

• Ultimamente no pueden pa  
sar em blanco los suplicante las negras  
expresiones con que el indicado Maestro  
Mayor injuria a Simon Albarado di  
ciendo que ha tomado por empeño el  
inquietarlos, y sublevarlos, haciendo  
gran gerencia de la Causa, y pidiendo su  
fra una formal reprehension al tama  
ño de su delito. A lo que deben contextar  
con la yanera, que acostumbra la fal  
sedad, con que se procede, en denigrar a  
este individuo, que no lo ha impelido ó  
tuo motivo para personarse en el ne-



ocio, que el desén uno de los agraviados, y  
 aquién como a los demás há puesto por dos  
 veces en Captura, dho Maestro Mayor  
 intentando, el que se le satisfagan los dños  
 de licencia aun antes de examinarse; cosa  
 extraña, y monstruosa, a la verdad, pues  
 si por posible, o imposible no se hayase al-  
 guno capaz, o habil para el examen de  
 Maestro, había pagado unos dños que no  
 le competían, como que no había de pro-  
 ceder a la apertura de tienda: así se ma-  
 nefa este individuo cuya conducta, es dig-  
 na de Correccion, para su reanamiento  
 por todo lo qual =



V. Piden, y suplican se riva mandar ha-  
 hazer según, y como llevan pedido, en  
 Justicia, que esperan alcanzan de la Po-  
 deratamano de V.

Otro Si Dicen que sin embargo, del recurso  
 que tienen pendiente, y antes si en  
 odio del, se há emmerado el Maestro  
 Mayor en maltratar a los suplican-  
 tes, esigiendoles violentamente los de-  
 nechos, llegando a tal su insolencia, y atre-  
 vimiento, de que habiendo en contrado  
 a Simon Alvarado, uno de los Enemi-





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

antes en la Calle de los deamparados, y llegó a cobrarle los dñs de licencia, de su tienda, y habiéndole expuesto, que hasta q. en el entretanto, no se substanciasse o determinaba el recurso pendiente en este sup. no me la materia (de el que se le había dado traslado) no podía pagarlos, no reparando, en esta autoridad, tubo animo, de tomar dos soldados en capados y de su proprio motu, y facultad, lo puso a la cancel de la ciudad, y lo puso en el calabozo, No puede decirse mas del orgullo de este individuo, y del poco respeto, q. observa a esta deidad, Dicho Simon se querrello a V. l. haciéndole presente el hecho, y que llevado del encono el Maestro Mayor de q. lo apremiaba a que respondiese, al traslado que se le había comunicado, había practicado



Un quartillo.

15

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787



aquel eservo. se pidió informe a los Alcaldes Ordinarios y al instante se le puso en libertad al referido Simon, sin evacuar el informe, y quedandose todo sepultado: en estos terminos:

A.V. se pide y suplican se rinda mandam se le notifique a dho Maestro Mayor, no proceda a ninguna accion de dnos, hta. entanto no se resuelve este recurso, bajo de los mas enios apesevimientos, por ende asi de Just. q. pide y ut supra.

Miguel Castro Simon Albarado

Meriano- Dolores Manuel Pena

Maximiliano de

Josephte Rizo



Lima 5 de Agosto de 1786

En conformidad  
al q<sup>o</sup> expone  
el Sr. Fiscal el  
Cabildo y Ayuntamiento  
de esta Ciudad informo

El Fiscal en vista de este Expediente promovido  
el Premio de los Indios Zapateros de esta Capital sobre  
el gravamen que les infiere el Maestro mayor Juan  
Delgado dice que en consideracion a que la orden  
ra del Reyno dispone que los Pleitos y diferencias en  
tre estos Naturales se resuelvan brevemente, y sabida  
la verdad, es de sentir que para verificarlo asi se  
va V. E. mandara que el Cabildo de esta Ciudad im-  
puesto en las mutuas representaciones que se han  
echo, y con inspeccion de los particulares Estatutos  
que se hubieren formado para este Premio, informe  
quanto le parezca conveniente al esclarecimiento del  
asunto de que se trata, y que con las resultas, con-  
ra la vista, notificandose al M<sup>o</sup> Mayor que  
el interin se toma resolucion con la materia no  
ignobe. Lima, y Julio 27<sup>o</sup> de 1786

Viderique

Por Recivido el Sr. p.<sup>o</sup> de  
cuerdo de su Cro. y para ha-  
cer el d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> f<sup>o</sup> que en  
el se manda, mandato



Un quantillo.



ELLO, CUARTO, VN CUAR  
LLO, AÑOS DE MIL SESEN  
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO  
Y SESENTA Y NUEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

al Sr. Procurador  
ma y No. 8 de 186.

*[Handwritten signature]*

Provisión de don Juan de los Rios, y  
Cavallero del S.S. de M. de C. de  
1.ª y 2.ª. de esta Ciudad de  
tando haciendo su D. p. en la  
la del Ayuntamiento en el día  
de 186.

Andrés de Dandota

*[Large handwritten signature]*





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VH QVA  
MILLO, AÑOS DE MIL S  
CIENTOS Y SESENTA  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.



PARA LOS AÑOS  
1768 y 1769

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783  
Para los Años de 1786, y 1787

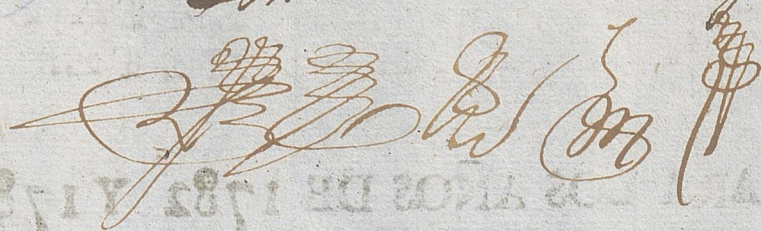


*El Síndico Procurador gral en los autos que sigue el Gremio de Zapateros Naturales con su Maestro Mayor, sobre arreglo de Dñor, y otras incidencias: Dice que antes de abrirse dic tamen en este asunto, y Representar lo que corresponde, en Vazon de lo proveido por el S.º Governador Intendente, sobre la apertura de Tiendas de Oficios mecanicos, es preciso repongan en este exped.º un testimonio de las ordenanzas antiguas y modernas que respectan al Gremio segun materia, como igualm.º o lo del capitulo del nuevo Reglamento hecho por dho S.º Governador Intendente, lo que se hade servir V.º mandar y que hno corra el traslado. Lima y Agosto 21 de 1786*

*El Conde de Fuente Oñate*

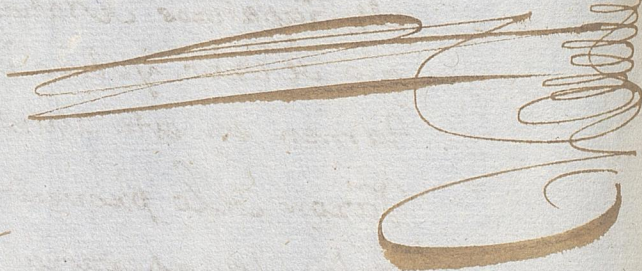


Como lo pide el Sr. Procurador  
Lima 22 de Agosto de 1786.



Proveyeron y Subscribieron el auto susmo. lo que  
del Sr. D. Carlos. citando haciendo auto. pub. en la  
Sala de su Ayuntamiento, como lo han de ser  
Columba en el dia de su tra =

Ante mi D. Juan de...





Un quarrillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
LLO . AÑOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y SETENTA Y QVATRO  
SESENTA Y CINCO.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1781

Para los Años de 1786 y 1787.

M. Ilustre Cav.

El Excmo de Zapateros, Naturales de esta Ciudad en los autos con su Maestro mayor sobre la exaccion de unos dñs indevidos, y lo demas deducido; Dicen, que habiendo ocurrido al Superior Gobierno a fin de que se contubiesen las extorcionones que los Suplicantes padecian y padecen, por el indicado Maestro mayor, quien les exige temerariam<sup>te</sup> unos dños, exorbitantes, que jamas han satisfho, y assi mismo se declarasen si su establecimiento era justo o no; para provex sobre todo se dio vista al Sr. Fiscal, quien fue de dictamen infamante en la materia este Ilustre Cavildo, notificandosele a dho Maestro Mayor que en el interin no inovase en la cobranza. S. Ex.<sup>a</sup> lo tiene assi decretado, y el expediente hace el tiempo de mas de quinze dias, que baxo a este Ilustre Cavildo, y no habiendose despachado, ya se ve por los negocios que



rentes para que se benefique y los suplicas  
tes tengan entendido el justo motivo por  
que deve eximirse los dños rnos =

A V. S. S. piden y suplican se sirvan revaguar  
el informe que se les tiene pedido por  
el superior decreto de V. E. por vía  
de Just.ª 8

Otro, si Diecro que rix embargo de hallar  
se pendiente este recurso, y habex sido  
de dictamen el Señor Fiscal se le notifi-  
ficado al Maestre mayor, no innovar  
en el interin en la cobranza, con todo con-  
mas odio, les ha exirido los dños, y con-  
mas exorvitanerías, por lo que -

A V. S. S. piden y suplican se sirvan mandar que  
el interin se benefique dicho informe, y  
poner en la materia, declarandose, no  
ni la Just.ª o injust.ª de la exacción  
de los dños disputados, se le notifique  
al indicado Maestre mayor no innovar  
en su cobranza, piden, vt supra.

De rra do Simon Albarado  
Manuel pena  
pedro pablo Fran Lino, Lay Consol  
ni quien Mariano Beldone



en atención a esta dada providencia -  
 sobre este particular, y para a los  
 Autos y cumplare a lo mandado -  
 Lima 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1786 -

*[Signature]*

Proveyo lo esuso Decretado y subscrito  
 el cas. de Publicia y Resion de esta ciu. Es  
 tando haciendo Aud. publica en las ca  
 sas de Ayuntamiento como lo han el uso  
 y costumbre, en el dia de outha -

*[Signature]*

*[Signature]*







Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y  
SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1786, y 1787



8

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

